**BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ASI COMO LOS CIRTERIOS APROBADOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEON,** **PARA SU APLICACIÓN EN LOS EJERCICIOS FISCALES DEL PERÍODO 2024-2027**

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Quinto de la Ley de Ingresos para los Municipios de Estado de Nuevo León y 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, presento ante ustedes para su consideración y en su caso aprobación, el proyecto de bases generales para el otorgamiento de subsidios para los ejercicios fiscales del período 2024-2027 las cuales para su elaboración fueron tomadas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**.

I. Que ante la situación económica inestable por la que atraviesan muchos contribuyentes y porque siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en lo referente al pago de Contribuciones y demás Ingresos Municipales, así como sus respectivos Accesorios.

II. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su Artículo Quinto, señala lo siguiente: “Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.”

III. Que adicionalmente el citado Artículo señala que deberá de fijarse un monto en cuotas como límite para el otorgamiento de subsidios, así como el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

IV. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su Artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el C. Presidente Municipal para disminuir o aun condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el R. Ayuntamiento en esta materia”.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se presenta al R. Ayuntamiento para su consideración y en su caso aprobación las siguientes:

**BASES**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SECTORES DE CONTRIBUYENTES** | **CONCEPTO** | **SUBSIDIO DE HASTA UN** | **BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO** | **MONTO LIMITE (EN CUOTAS)** | **SUSTENTO LEGAL** |
| Los Predios destinados a planteles escolares no oficiales donde se imparta  Enseñanza obligatoria en los términos del Artículo 3º. de la Constitución Política de  los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por el Gobierno Federal o Estatal y  sometida a su vigilancia, incluyendo los planteles que impartan enseñanza  Universitaria, siempre que el inmueble sea propio. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. I De la LHPMENL |
| Los predios que perteneciendo a particulares, estén destinados a un servicio público gratuito autorizado por el Estado o por el Gobierno Municipal, siempre que por los mismos sus propietarios no perciban renta. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. III De la LHPMENL |
| Las viviendas cuyo valor catastral no exceda de 6,049 cuotas, siempre que el propietario la habite y no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. IV De la LHPMENL |
| Los predios Ejidales. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. V De la LHPMENL |
| Los predios pertenecientes a entes u organismos creados por el Gobierno del  Estado para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra;  o a las personas que lleven a cabo programas concretos con finalidades y  características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado  “Fomento Metropolitano de Monterrey” respecto de los predios directamente  destinados a esos programas; y, predios cuyo valor catastral no exceda de 6,049 cuotas, adquiridos por las personas que resulten directamente beneficiadas con tales programas, siempre que habiten tal inmueble y no sean propietarios o poseedores de otro inmueble en el Estado y que la propiedad o posesión por la que se solicite, esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. VIII De la LHPMENL |
| Los predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas y pertenezcan a:  a) Huérfanos menores de 18 años.  b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas.  c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 Expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950.  d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar.  e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial Correspondiente y el recibo de ingresos respectivo.  f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no  Exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se  exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de  Ingresos respectivo en su caso. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. IX De la LHPMENL |
| Los predios pertenecientes a las asociaciones religiosas, siempre que los mismos sean destinados directamente a los fines de las mismas y no sean objeto de Actividades lucrativas o de negocio. | Impuesto Predial y/o Derechos y sus Accesorios |  | Apoyo e Este Sector Económicamente Desprotegido y pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Dos cuotas de salario | Art. 21 BIS 9 FRACC. XI De la LHPMENL |
| En los casos establecidos en las fracciones I, III, VII y IX, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el período del rezago. | Rezago del Impuesto Predial | De 25 a 50% | Pago del rezago que de otra manera no ingresaría | Las que resulten del importe a subsidiar | Art. 21 BIS 9 De la LHPMENL |
| Contribuyentes en General | Rezago del Impuesto Predial | De 25 a 50% | Pago del rezago que de otra forma no ingresaría | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes que registren adeudos por recargos generados por la falta de pago puntual del Impuesto Predial | Recargos de Impuesto Predial | Hasta 100% | Apoyar a la población en General que se ponga al corriente en el pago del Impuesto Predial |  | Artículo 92 De La LHPMENL |
| Contribuyentes en General | Impuesto  Sobre  Adquisición de  Inmuebles | 50% en el Impuesto, 100% en Recargos, Multas o Sanciones juzgando cada caso en particular | Incentivar a Empresas y contribuyentes para generar empleos y/o mejorar el entorno Económico del Municipio para así mejorar la calidad y condiciones de vida | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | Hasta un 50% | Fomentar el recreo y la cultura | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Derechos por Cooperación de Obras Públicas | Hasta un 50% | Apoyar al sector | Las que resulten del importe a subsidiar mediante acuerdo | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Los predios pertenecientes a las asociaciones religiosas, siempre que los mismos sean destinados directamente a los fines de las mismas y no sean objeto de Actividades lucrativas o de negocio | Derechos por Construcciones, Licencias de Uso de Suelo y Edificaciones | De 25% Hasta 100% | Apoyo e Este Sector sin fines de Lucro | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Derechos por Construcciones, Licencias de Uso de Suelo y Edificaciones y por regularización y ordenamiento urbano | Hasta un 50% | Incentivar a regularizar construcciones y/o mejorar el entorno Económico del Municipio para así mejorar la calidad y condiciones de vida | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General  (Así también Fraccionadores y empresas.) | Obligaciones por Sanciones con multas generadas por incumplimiento del Art. 342 de la LDUNL; para Licencias de Uso de Suelo y Edificaciones y por regularización y Ordenamiento Urbano, subdivisiones etc.) | Desde 50 hasta un 99% | Incentivar a regularizar construcciones y/o mejorar el entorno Económico del Municipio para así mejorar la calidad y condiciones de Vida. | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Los predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas y pertenezcan a:  a) Huérfanos menores de 18 años.  b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas.  c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 Expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950.  d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar.  e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial Correspondiente y el recibo de ingresos respectivo.  f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no Exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se  exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de Ingresos respectivo en su caso. | Derechos por Construcciones menores a 70m2. | De 25% Hasta 100% | Apoyo a Este sector Económicamente desprotegido | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Derechos por Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registro | Hasta un 20% |  | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Por Inscripción y Refrendo | Hasta un 50% | En forma especial cuando a juicio de la autoridad sea indispensable tal medida | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Accesorios y Actualización de las multas al reglamento de transito | 100% | Apoyo a la regularización y pago oportuno de estos aprovechamientos | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |
| Contribuyentes en General | Accesorios y actualización de los derechos por cooperación para obras públicas | 100% | Apoyo en la regularización de estos derechos, y el ingreso del rezago correspondiente | Las que resulten del importe a subsidiar | Artículo Quinto de la LIMENL |

RESOLUTIVOS

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo sexto, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2024, se apruebe las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos Municipales para los ejercicios fiscales 2024 - 2027, siendo su vigencia hasta el 29 de septiembre de 2027 y entran en vigor a partir del 02 de octubre del 2024.
2. Los Subsidios, disminuciones y/o condonaciones a las contribuciones, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se otorguen en virtud del presente acuerdo, deberán de ser registrados en la cuenta Municipal.
3. Que el C. Presidente Municipal deberá de dar la debida difusión a las Bases Generales ya referidas, para conocimiento de los contribuyentes por lo que deberá turnarse para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
4. El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Atentamente,

El Carmen, N.L. 10 de octubre de 2024

C. Ing. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal

Presidente Municipal

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C. Mtro. Roberto Hernández Flores  Secretario del R. Ayuntamiento |  | C. Miguel Ángel Elizondo Villarreal  Síndico Primero Municipal |

*ESTA PAGINA CORRESPONDE A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ASI COMO LOS CIRTERIOS APROBADOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEON, PARA SU APLICACIÓN EN LOS EJERCICIOS FISCALES DEL PERÍODO 2024-2027*